

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos linea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:  
Taller tipográfico de  
la Casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su imponente salud.

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Comercio,  
Industria y Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el apartado 8.º de la Real orden de este Ministerio de 25 del pasado Enero,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se anuncie el segundo concurso para la provisión de las plazas de Verificadores oficiales de Contadores eléctricos de Cuenca y Teruel, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924.

El orden de preferencia que se guardará será el siguiente:

1.º Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros civiles o militares de todas clases, Arquitectos, Doctores o Licenciados en Ciencias exactas, físicas o químicas y Peritos industriales.

3.º Oficiales de Telégrafos, Ayudantes de Obras públicas, Aparejadores y Ayudantes facultativos de Minas; dentro de cada grupo se considerarán como méritos preferentes, en el orden que se anuncia, los trabajos o estudios oficiales, los trabajos profesionales, las calificaciones académicas y las publicaciones originales, siempre que unas y otras guarden relación con el trabajo propio del cargo vacante, debiendo acreditarse por el Ministerio la veracidad de los certificados presentados; a falta de otros méritos, se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión. Se concede un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de este Ministerio, para la presentación de documentos en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria o en los

Gobiernos civiles. En las instancias se expresará claramente el cargo que se solicita, orden de preferencia de las vacantes y relación de documentos que se acompañan, que deberán ser los siguientes:

- a) Partida de nacimiento legalizada y documentos acreditativos de la nacionalidad cuando el punto de nacimiento o los padres del peticionario no fueran españoles.
- b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.
- c) Certificación académica conteniendo la nota obtenida en cada asignatura y fecha del último examen o ejercicio académico.
- d) Hoja de servicios si el peticionario fuese funcionario público.
- e) Certificación acreditativa de no haber sufrido condena por delito alguno.
- f) Los demás documentos que el interesado juzgue oportuno acompañar justificativos de sus méritos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.—El Director, C. de Madariaga. Señor Subdirector de Industria.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 107

Examinados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, esta Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo Aniceto, Dámaso Gil Arteaga, de Mochales; Lázaro Gárroles Olivares, de Mondéjar; Leocadio Martínez Soler, de id.; León Buendía Fraile, de Ocentejo y Jesús Córdoba Hernando, de Olmeda de Jádraque.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de dichos prófugos.

Guadalajara 6 de Mayo de 1927.

El Gobernador,  
**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

# DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**REPARTOS** que se giran sobre los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir los cupos que les corresponde ingresar en Arcas provinciales por el 50 por 100 de Aportación forzosa ordinaria y atenciones del Instituto provincial de Higiene, durante el ejercicio actual de 1927.

## Aportación

## INSTITUTO DE HIGIENE

PUEBLOS	Aportación				Presupuestos.		Cupos.
	Participación en los recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.	Déficit a ingresar en metálico por los Ayuntamientos.	Cupo por Aportación forzosa.	Total	Al Pago		
Abánades .....	350 28	39 94	390 22	3771 51	37 71		
Ablanque .....	269 59	351 96	621 55	8053 06	80 53		
Adobes .....	192 90	345 98	538 88	6287 60	62 88		
Aguilar de Anguita .....	191 99	172 03	364 02	3334	33 34		
Alaminos .....	262 34	253 51	515 85	3770 76	37 71		
Alarilla .....	317 15	1068 13	1385 28	10831 50	108 31		
Albalate de Zorita .....	743 91	1836 04	2579 95	19307 15	193 07		
Albares .....	2347 16	»	2347 16	15005 97	150 05		
Albendiego .....	385 22	196 86	582 08	3726 94	37 27		
Alboreca .....	173 87	185 89	359 76	2810 92	28 11		
Alcocer .....	3096 88	»	3096 88	23262 41	232 62		
Alcolea de las Peñas .....	353 33	165 48	518 81	3274 11	32 74		
Alcolea del Pinar .....	1174 92	»	1174 92	10010	100 10		
Alcorlo .....	167 13	257 58	424 71	3736 70	37 37		
Alcoroches .....	609 92	»	609 92	9263 60	92 64		
Alcuneza .....	683 74	»	683 74	6412 99	64 12		
Aldeanueva de Atienza .....	46 65	60 49	107 14	4123 63	41 24		
Aldeanueva de Guadalajara .....	511 30	425 45	936 75	6720 82	67 21		
Aleas .....	644 48	212 70	857 18	10025 90	100 26		
Algar de Mesa .....	364 23	135 28	499 51	4340 60	43 41		
Algora .....	705 97	274 49	980 46	6345 05	63 45		
Alique .....	224 58	257 76	482 34	3293 51	32 93		
Almadrones .....	568 61	190 47	759 08	4451 99	44 52		
Almiruete .....	86 26	225 18	311 44	3575 68	35 76		
Almoguera .....	5105 83	»	5105 83	27050 46	270 50		
Almonacid de Zorita .....	3015 44	286 19	3301 63	45111 02	451 11		
Alocén .....	1204 32	68 12	1272 44	7477 75	74 78		
Alhondiga .....	1756 91	189 52	1946 43	10821 82	108 22		
Aloyera .....	1487 12	»	1487 12	10275 96	102 76		
Alpedrete de la Sierra .....	455 19	16 38	471 57	4980 73	49 81		
Alpedroches .....	112 10	402 66	514 76	4103 58	41 04		
Alustante .....	1432 90	267 66	1700 56	20255 01	202 55		
Amayas .....	196 40	284 92	481 32	3427 20	34 27		
Anchuela del Campo .....	226 73	336 64	563 37	3369 05	33 69		
Anchuela del Pedregal .....	374 32	265 98	640 30	3987 98	39 88		
Angón .....	198 15	295 47	493 62	10029	100 29		
Anguita .....	1566 21	361 64	1927 85	32630 01	326 30		
Anquela del Ducado .....	291 34	204 14	495 48	3269 15	32 69		
Anquela del Pedregal .....	333 47	330 08	663 55	4212 26	42 12		
Aragoncillo .....	170 47	385 94	556 41	5175	51 75		
Arbancón .....	1036 11	495 69	1531 80	11198 40	111 98		
Arbeteta .....	557 27	130 40	687 67	7209 04	72 09		
Aranzueque .....	1495 20	293 80	1789	7708 01	77 08		
Archilla .....	431 56	134 75	566 31	4181 12	41 81		
Argecilla .....	431 54	1206 38	1637 92	9037 74	90 38		
Armallones .....	119 64	480 43	600 07	13068 44	130 68		
Armuña de Tajuña .....	1500 45	45 63	1546 08	4883 21	48 83		
Arroyo de Fraguas .....	33 32	178 69	212 01	3401	34 01		
Atance (El) .....	130 19	316 40	446 59	4972 71	49 73		
Atanzón .....	284 01	871 06	1155 07	10232 24	102 32		
Atienza .....	3936 25	724 98	4661 23	32232	322 32		
Auñón .....	3352 68	»	3352 68	21021	210 21		
Azañón .....	472 50	256 44	728 94	5172 78	51 73		
Azuqueca de Henares .....	2287 32	»	2287 32	11407 48	114 08		
Baides .....	640 39	»	640 39	5216 95	52 17		
Balbacil .....	292 34	357 18	649 52	3789 10	37 89		

Balconete.....	10 691 49	89 0275 88	80 9967 37	5949.03.	59 49
Baños de Tajo.....	20 1280	» 397 74	20 1477 74	3601.	36 01
Bañuelos.....	80 0508 51	18 8316 05	80 9824 56	5013.91.	50 14
Barriopedro.....	20 4025 96	» 192 33	20 8218 29	2335.	23 35
Belenña de Sorbe.....	08 1844 07	20 0211 88	11 6555 95	5897.16.	58 97
Berninches.....	20 1393 12	20 1362 06	20 1755 18	10537.	105 37
Bocigano.....	20 8166 72	» 212 59	20 8379 31	2910.	29 10
Bodera (La).....	10 6111 53	» 221 81	10 8333 34	3812.	38 12
Brihuega.....	20 8585 61	20 1298	20 8585 61	66436.95.	664 37
Budia.....	20 2527 62	»	20 2527 62	15593.60.	155 94
Bujalaro.....	20 1363 07	20 00»	20 1363 07	7070.	70 70
Bujarrabal.....	20 1533 44	20 8213 56	20 747	4914.	49 14
Bustares.....	20 8226 82	» 237 99	20 8464 81	4800.	48
Cabanillas del Campo.....	20 3224 48	20 068	20 3224 48	15812.66.	158 13
Cabezas (Las).....	20 6022 05	20 6116 52	20 8138 57	2243.33.	22 43
Campillo de Dueñas.....	20 1331 45	20 6557 08	20 8888 53	13000.	130
Campillo de Ranas.....	20 0310 35	20 1279 47	20 589 82	7978.02.	79 78
Campusábalos.....	20 8248 90	20 7330 85	20 0579 75	6247.	62 47
Canales del Ducado.....	20 0197 93	20 8101 83	20 8299 76	3595.35.	35 95
Canales de Molina.....	20 0257 11	20 156 78	20 8413 89	5688.87.	56 89
Canredondo.....	20 1045 18	»	20 1045 18	7052.	70 52
Cantalojas.....	20 8334 69	20 666 55	20 1001 24	6478.17.	64 78
Cañizar.....	20 2018 07	20 118»	20 2018 07	8044.	80 44
Carabias.....	20 1561 40	20 515 18	20 576 58	3677.72.	36 78
Cardoso (El).....	20 6203 15	20 210 77	20 8413 92	3507.	35 07
Carrascosa de Henares.....	20 8529 19	20 1168 85	20 0698 04	12188.31.	121 88
Carrascosa de Tajo.....	20 0244 29	20 1422 28	20 8666 57	3974.75.	39 75
Casa de Uceda.....	20 1074 85	»	20 1074 85	9895.11.	98 95
Casar de Talamanca (El).....	20 3024 32	20 118»	20 3024 32	17249.76.	172 50
Casasana.....	20 0952 67	20 174 21	20 1126 88	7165.47.	71 65
Casas de San Galindo.....	20 1395 52	20 145 25	20 7540 77	3147.38.	31 47
Caspueñas.....	20 825 14	20 1017 36	20 842 50	7562.58.	75 63
Castejón de Henares.....	20 499 26	20 360 61	20 859 87	9952.80.	99 53
Castellar de la Muela.....	20 1455 74	20 972 97	20 528 71	3358.50.	33 58
Castilblanco de Henares.....	20 1363 05	20 176 80	20 539 85	2788.	27 88
Castilforte.....	20 760 29	20 162 97	20 923 26	8304.	83 04
Castilmimbre.....	20 133 50	20 318 38	20 451 88	3221.94.	32 22
Castilnuevo.....	20 209 87	20 238 04	20 8447 91	2929.	29 29
Cendejas de Enmedio.....	20 563 09	20 278 26	20 841 35	7077.57.	70 77
Cendejas de la Torre.....	20 653 20	20 278 35	20 931 55	7950.	79 50
Centenera.....	20 964 79	20 125 51	20 1090 30	6802.65.	68 03
Cercadillo.....	20 8497 49	20 181 77	20 8679 26	3825.	38 25
Cereceda.....	20 203 68	20 8219 73	20 1423 41	4300.	43 01
Cerezo.....	20 832 40	20 892 41	20 8924 81	6145.16.	61 45
Cifuentes.....	20 3267 99	»	20 3267 99	21464.50.	214 65
Cillas.....	20 295 73	20 1302 27	20 598	2795.17.	27 95
Cincovillas.....	20 196 35	20 238 60	20 8434 95	3247.18.	32 47
Ciruelas.....	20 1894 07	20 801 »	20 1894 07	12503.79.	125 04
Clares.....	20 506 30	20 152 58	20 8658 88	3756.14.	37 56
Cobeta.....	20 281 06	20 8359 53	20 640 59	7317.87.	73 18
Codes.....	20 741 15	20 142 57	20 883 72	4346.15.	43 46
Cogollar.....	20 112 96	20 163 88	20 276 84	2335.	23 35
Cogolludo.....	20 3974 39	20 853 23	20 4027 62	34917.41.	349 17
Colmenar de la Sierra.....	20 123 25	20 280 43	20 8403 68	4898.38.	48 98
Concha.....	20 416 99	20 265 54	20 1682 53	4433.	44 33
Condemios de Abajo.....	20 113 75	20 181 17	20 8194 92	2620.69.	26 21
Condemios de Arriba.....	20 863 52	20 231 63	20 295 15	3139.	31 39
Congostrina.....	20 1265 73	20 332 73	20 598 46	3925.08.	39 25
Copernal.....	20 615 90	20 195 96	20 811 86	5606.12.	56 06
Córicolets.....	20 908 51	20 8634 58	20 1543 09	10709.97.	107 10
Corduente.....	20 534 11	20 8352 44	20 886 55	96616.78.	966 17
Cortés de Tajuña.....	20 203 40	20 222 43	20 8425 83	3968.55.	39 69
Cubillejo de la Sierra.....	20 500 33	20 812 14	20 8812 47	5890.64.	58 91
Cubillejo del Sitio.....	20 210 57	20 397 36	20 8607 93	5976.49.	59 76
Cubillo (El).....	20 2351 41	20 06 »	20 2351 41	13119.12.	131 19
Checa.....	20 1547 81	20 8177	20 1724 81	65268.26.	652 68
Chequilla.....	20 8855 55	20 172 40	20 8227 95	3526.88.	35 27
Chiloeches.....	20 2936 04	20 164 69	20 3100 73	24355.50.	243 56
Chillarón del Rey.....	20 1293 27	20 868 »	20 1293 27	8043.45.	80 43
Driéves.....	20 2695 89	20 179 76	20 2875 65	12724.86.	127 25
Durón.....	20 1383 45	20 8 »	20 1383 45	8399.05.	83 99
Embíd.....	20 331 66	20 213 59	20 1545 25	3100.	31 00

## BOLETIN OFICIAL

Escamilla	10.8193	16	1096 08	88	806 93	1903 01	12849 77	128 50
Escariche	10.8193	17	2121 93	87	761 »	2121 93	11085	110 85
Escopete	10.8193	20	1186 74	80	812 3 34	1190 08	4947 83	49 48
Espinosa de Henares	10.8193	22	1204 45	80	901 »	1204 45	8999 05	89 99
Esplegares	10.8193	23	575 11	86	409 69	984 80	4537	45 37
Establés	10.8193	24	386 25	80	2487 43	873 68	7124 21	71 24
Fontanar	10.8193	16	1438 48	80	218 »	1438 48	7279 60	72 80
Fuencemillán	10.8193	22	1033 94	80	125 »	1033 94	7548 50	75 48
Fuensaviñán (La)	10.8193	19	118 36	222	47	340 83	4777 16	47 77
Fuentelencina	10.8193	20	1861 04	»	»	1861 04	19806 56	198 07
Fuentelahiguera	10.8193	20	1177 57	196	93	1374 50	9572 57	95 73
Fuentelsaz	10.8193	17	118 62	80	562 93	681 55	7079	70 79
Fuentelviejo	10.8193	18	948 30	80	785 »	948 30	5096	50 96
Fuentenovilla	10.8193	21	1785 87	359	98	2145 85	9261 84	92 62
Fuentes de la Alcarria	10.8193	20	228 64	80	375 09	603 73	4154 85	41 55
Gajanejos	10.8193	20	286 08	80	375 05	661 13	7697 84	76 98
Galápagos	10.8193	22	1115 49	71	94 84	1210 33	7475 98	74 76
Galve de Sorbe	10.8193	25	600 16	68	67 84	608	6075 51	60 76
Garbajosa	10.8193	21	148 56	88	218 16	366 72	2889 47	28 90
Gárgoles de Abajo	10.8193	28	776 26	87	11 »	776 26	8392 41	83 92
Gárgoles de Arriba	10.8193	21	604 84	»	»	604 84	5073 74	50 74
Gascueña de Bornoba	10.8193	25	369 58	80	66 »	369 58	4332	43 32
Gualda	10.8193	20	650 18	213	57	863 75	7768 59	77 69
Guijosa	10.8193	20	86 61	81	465 37	551 98	4439 18	44 39
Henché	10.8193	27	145 70	77	414 06	559 76	4291 22	42 91
Heras	10.8193	20	946 57	68	111 49	1058 06	6318 87	63 19
Herrería	10.8193	26	342 26	89	127 61	469 87	5773 64	57 74
Hiendelaencina	10.8193	28	1441	»	»	1441	14183 87	141 84
Higes	10.8193	26	129 01	481	17	610 18	4636 20	46 36
Hinojosa	10.8193	28	712 70	78	193 20	805 90	5057 17	50 57
Hita	10.8193	27	3387 44	80	411 »	3387 44	24635 58	246 36
Hombrados	10.8193	26	354 19	80	191 13	545 32	3228 57	32 29
Hontanares	10.8193	18	200 14	80	189 07	389 21	2788 91	27 88
Hontanillas	10.8193	18	184 72	80	322 56	507 28	3789 37	37 89
Hontoba	10.8193	28	1487 12	80	971 »	1487 12	8013 56	80 13
Horche	10.8193	25	6178 81	78	801 »	6178 81	26225 95	262 26
Horna	10.8193	28	666 33	88	133 31	799 64	5215 96	52 16
Hortezuela de Océn	10.8193	18	735 02	80	680 90	735 92	3986 38	39 86
Huerce (La)	10.8193	26	78 64	92	330 15	408 79	4746 12	47 46
Huérmeces del Cerro	10.8193	26	476 20	88	200 82	677 02	4793 28	47 93
Huertahernando	10.8193	26	407 67	80	293 05	700 72	5100 95	51 40
Huertapelayo	10.8193	26	136 79	77	122 17	258 96	5021 45	50 21
Huetos	10.8193	24	431 95	77	116 02	547 97	4206 75	42 07
Hueva	10.8193	18	948	77	522 71	1470 71	6322 70	63 23
Humanes	10.8193	20	4276 26	»	»	4276 26	31123 45	311 24
Illana	10.8193	20	3294 09	78	1091 39	4385 48	44914 11	449 14
Imón	10.8193	20	1725 16	80	726 28	2451 44	10676 30	106 76
Inviernas (Las)	10.8193	20	1338 62	»	402 91	741 53	3792 17	37 92
Triépal	10.8193	28	1725 10	80	561 »	1725 10	13207 28	132 07
Iruéste	10.8193	26	400 64	80	296 75	697 39	6126 62	61 27
Jadraque	10.8193	27	4554 71	80	811 »	4554 71	44453 46	444 54
Jirueque	10.8193	26	571 39	88	115 72	687 11	4196	41 96
Jócar	10.8193	20	177 75	88	195 52	373 27	3242 12	32 42
Labros	10.8193	20	199 99	81	292 97	492 96	2892 21	28 92
Laranueva	10.8193	20	221 36	88	135	356 36	3826 06	38 26
Lebrancón	10.8193	20	158 66	71	642 50	801 16	3685 42	36 85
Ledanca	10.8193	21	758 74	80	636 79	1395 53	8088 73	80 89
Loranca de Tajuña	10.8193	21	2337 18	87	561 »	2337 18	13640 45	136 40
Lupiana	10.8193	20	1875 04	80	249 94	2124 98	12618 65	126 19
Luzaga	10.8193	20	355 86	80	283 31	639 17	4430	44 30
Luzón	10.8193	26	762 67	88	880 05	1642 72	16905 46	169 05
Madrigal	10.8193	26	129 47	88	305 50	434 97	3211 99	32 12
Majaelrayo	10.8193	21	128 50	78	466 95	595 45	5176 11	51 76
Málaga del Fresno	10.8193	20	1652 82	80	711 »	1652 82	11845 49	118 45
Malaguilla	10.8193	20	1319 95	50	05	1370	8333 12	83 33
Mandayona	10.8193	18	1047 20	78	388 02	1435 22	66624 76	666 25
Mantiel	10.8193	20	7408 48	80	354 61	763 09	5129 40	51 29
Maranchón	10.8193	27	2524 61	80	131 »	2524 61	28716 84	287 17
Marchamalo	10.8193	26	3218 08	366	14	3584 22	22064 32	220 64
Masegoso de Tajuña	10.8193	26	493 94	87	153 42	647 36	3311 23	33 11
Matarrubia	10.8193	21	930 31	6	19	936 50	5497 40	54 97
Mazarete	10.8193	20	584 45	80	611 »	584 45	6369 56	63 70

En la confección del proyecto se han acordado por unanimidad las siguientes bases:

**1.<sup>a</sup> Supresión de varios Juzgados de distintas categorías cuya continuación se estima innecesaria.**

2.<sup>a</sup> Agregación de los pueblos de esos Juzgados a otros, en forma que se ocasionen a sus habitantes las menores molestias posibles y que los que subsistan queden situados, especialmente su capitalidad, de manera que su acción llegue positivamente a todos los pueblos que los hayan de integrar, habida cuenta principalmente de las vías de comunicación y medios de locomoción fácilmente utilizables y sin dejar de considerar otros factores, como la densidad de población, grado de cultura y costumbres de los habitantes y habitualidad o frecuencia de la delincuencia general o de alguna especial.

3.<sup>a</sup> Que la labor judicial sea de intensidad aproximada en todos los Juzgados de una misma categoría.

4.<sup>a</sup> Las facilidades y ventajas que las Diputaciones y Ayuntamientos ofrezcan para la instalación y funcionamiento de los Juzgados, aunque sin perder de vista el extremo primordial de la conveniencia general del vecindario de los términos municipales que hayan integrado.

5.<sup>a</sup> Utilizar la facultad que confieren los artículos 7.<sup>º</sup> y 10 del Real decreto de 17 de Diciembre último respecto a proponer agregaciones y segregaciones de pueblos correspondientes a otras provincias y territorios, por estimarlo así beneficioso para el interés de los vecindarios, y habida consideración de que es preferible atender a las distancias reales por facilidad de comunicaciones, que a las geométricas.

6.<sup>a</sup> Necesidad de aumentar el número de Juzgados de Madrid, a tenor de lo expresado en el preámbulo del repetido Real decreto, en primer lugar, por el incremento incesante de su población y desarrollo de sus negocios, y por otra parte, por la reforma que en cuanto a sus Ayuntamientos colindantes se ha de proponer.

7.<sup>a</sup> Agregación a Madrid de los términos municipales que están unidos a él sin solución de continuidad y de algunos otros con los que tiene mejores medios de comunicación que las cabezas de partido que se dejan subsistentes en su provincia por este anteproyecto.

8.<sup>a</sup> Disminución de categoría de algún Juzgado del territorio.

Bajo estas bases se procedió a determinar las modificaciones que pueden implantarse en cada una de las cinco provincias que componen el territorio de esta Audiencia.

**PROVINCIA DE MADRID**

Conforme a lo establecido en las clases 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, y a lo acordado por esta Sala en 29 de Enero último, al formular

el anteproyecto de esta provincia, se estima de imprescindible necesidad la agregación a Madrid de los términos municipales que en realidad son barriadas suyas (Chamartín de la Rosa, Vallecas, Carabanchel Alto y Bajo, etc.) y de algunos otros pueblos que, aunque más distantes, tienen con esta Corte más y mejores vías de comunicación que con las cabezas de partido que se considera deben continuar. Consecuencia de ello ha de ser el aumento de Jueces en la capital y la supresión de Juzgados en la provincia que pierden su razón de existir al segregarles dichos Ayuntamientos o barriadas.

A este propósito, bastará consignar que entre los Juzgados actuales de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, San Lorenzo de El Escorial y Getafe, han tratado en total, en los doce últimos años, un promedio de 989 sumarios, de los cuales puede asegurarse, sin temor a error, que corresponden 791 a los pueblos cuya agregación a Madrid se propone. En cuanto al Juzgado de Chinchón, es evidente la conveniencia de agregar a Ocaña algunos de sus pueblos, entre ellos el de mayor importancia, Aranjuez, y habida cuenta de que los restantes pueden sin grandes dificultades distribuirse, es procedente su supresión. Respecto al Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, su labor es bien escasa, pueden fácilmente sus pueblos agregarse a Navalcarnero y ya el último año hubo de proponerse el suprimirlo.

Expuestas estas consideraciones, han de quedar la provincia de Madrid: con mayor número de Juzgados la capital (24 es el número que se estima necesario), con los Juzgados de Alcalá de Henares, Navalcarnero y Torrelaguna, como puntos o capitalidades donde pueden incorporarse los pueblos de los Juzgados cuya supresión se propone: se suprimen los Juzgados de Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, San Lorenzo de El Escorial y San Martín de Valdeiglesias.

En su virtud, y sin perjuicio de formar luego el cuadro detallado de distribución, quedaría la capital con su término municipal y algunos pueblos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, digo, Getafe, uno de Navalcarnero y San Lorenzo de El Escorial.

Alcalá de Henares, con sus actuales pueblos, excepto los que se agregan a Madrid y seis procedentes de Chinchón.

Navalcarnero subsistirá con sus actuales Juzgados municipales, excepto Pozuelo de Alarcón, que se debe agregar a Madrid, y además dos pueblos de Escalona (Toledo), uno de Illescas (Toledo), siete de Getafe, y otros siete de San Lorenzo de El Escorial y todos los de San Martín de Valdeiglesias.

Torrelaguna queda con su actual territorio, 17 pueblos de Colmenar Viejo y tres de Cogolludo (Guadalajara).

Los Juzgados cuya supresión se propone se distribuirán: Colmenar Viejo, entre Madrid y Torrelaguna; Chinchón, entre Alcalá de Henares, Ocaña (cuatro pueblos: Aranjuez, Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja y Villaconejos) y Tarancón (Cuenca), adonde se agregarán Brea de Tajo, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Valdaracete, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés. Getafe, entre Madrid, Navalcarnero e Illescas (Toledo), donde pasarán ocho pueblos. San Lorenzo de El Escorial, entre Madrid, Navalcarnero y Cebreros (Avila), a quien se agregarán dos Juzgados municipales. San Martín de Valdeiglesias que se agrega integral a Navalcarnero.

Los Juzgados de Madrid conservarán desde luego su actual categoría, y lo propio Alcalá de Henares, que será de término, y Navalcarnero y Torrelaguna, de entrada.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se formula el anteproyecto relativo a esta provincia bajo la base de reducir a seis el número de sus Juzgados, suprimiendo, por tanto, tres: Atienza, Brihuega y Sacedón.

Aun con estas supresiones quedará para los Juzgados subsistentes una labor que no llegará a los cien sumarios anuales, aparte de que la reforma del Código penal proyectada indudablemente contribuirá más a la disminución de asuntos criminales; ello hubiera consentido una reforma todavía más radical en esta provincia suprimiendo algún Juzgado más, pero no ha podido menos de tenerse en cuenta su contextura geográfica, con un solo ferrocarril de importancia que la cruza por uno solo de sus lados, y la gran extensión territorial que queda a los Juzgados que continúan.

Una duda de importancia había de resolverse y es la relativa a qué Juzgado podía suprimirse en la parte central de la provincia: Brihuega o Cifuentes. Para poder optar con probabilidades de acierto entre uno y otro no se han desconocido, al contrario, se han encontrado muy estimables las razones de la Junta de gobierno y Presidente de la Audiencia de Guadalajara en pro de la conservación de Brihuega, tales como la importancia de la población, la estabilidad de sus funcionarios y la larguezza con que la Diputación provincial y Ayuntamiento atienden a los servicios judiciales; pero bajo la base de haber de suprimir Cifuentes para conservar Brihuega, ha entendido esta Sala que hay una razón primordial a favor de la subsistencia de Cifuentes, y es su situación geográfica; una simple ojeada al mapa de la provincia basta para justificar la preferencia en su favor, ya que la población de Cifuentes, que ha de ser la capitalidad, ocupa casi el centro geométrico de ambos partidos, y en este sentido la elección no era dudosa a en beneficio de los vecindarios de ambos. Se propone pues la continuación de Cifuentes íntegra, menos cinco pueblos que deben agregarse a Molina de Aragón, agregándole el partido de Brihuega en su totalidad.

Bajo estos supuestos, la provincia quedaría integrada por seis partidos judiciales, a saber: Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Molina de Aragón, Pastrana y Sigüenza.

Cifuentes, constituido con sus actuales pueblos, menos cinco que deben pasar a Molina de Aragón y además por todo el partido de Brihuega.

Al Cogolludo se le segregan once pueblos que pasan a Guadalajara y tres a Torrelaguna (Madrid), y en cambio se le agregan los de Atienza, menos 21 que van a Sigüenza.

El partido de Guadalajara quedará como en la actualidad, más 11 pueblos de Cogolludo que se le agregan, como queda ya dicho.

Molina de Aragón se conserva como hasta ahora, más cinco pueblos del partido de Cifuentes que se le agregan.

Pastrana subsistirá íntegro, añadiéndole Sacedón en su totalidad.

A Sigüenza, por último, se agregarán 21 pueblos de Atienza.

Los partidos cuya supresión se proponen se distribuirán: Atienza entre Sigüenza y Cogolludo; Brihuega, que se incorporará íntegro a Cifuentes, y Sacedón se agrega íntegro a Pastrana.

Los Juzgados pueden ser: Guadalajara, de término; Sigüenza, de ascenso; Cifuentes, Cogolludo, Molina de Aragón y Pastrana, de entrada.

#### PROVINCIA DE AVILA

Respecto a ella se insiste en proponer la supresión de Barco de Avila, quedando reducidos los Juzgados a cinco, con algunas agregaciones en la distribución de sus pueblos, y proponiendo, por estimarlo de gran utilidad, algunas agregaciones y segregaciones de términos municipales de la provincia, limítrofes de Salamanca. La labor de los Juzgados que continúan, queda equilibrada y vendrán a tramitar: Avila, 210 sumarios; Arévalo, 95; Arenas de San Pedro, 178; Cebreros, 175 y Piedrahita, 150.

El Juzgado de Arenas de San Pedro continuará con sus actuales pueblos y tres que se le agregan de Piedrahita.

El de Arévalo subsistirá como hasta ahora, excepto el pueblo de Albornos, que se agrega a Avila.

El partido de Avila lo integrarán sus actuales Juzgados municipales y además: un pueblo de Arévalo, cuatro de Cebreros y ocho de Piedrahita.

El Juzgado de Cebreros se aumentará con dos pueblos de San Lorenzo de El Escorial, y le serán segregados los cuatro, que según se ha consignado se incorporan al partido de Ávila.

El partido de Piedrahita quedará integrado, por sus actuales términos municipales, excepto tres que pasan a Arenas de San Pedro, 8 a Avila y cinco a Peñaranda de Bracamonte; por todos los que pertenecían a Barco de Avila, y por cinco que deben ser segregados del partido de Béjar. Los procedentes de Béjar, cuya agregación a Piedrahita se propone, son: El Tejado, Navalmorales, Fuente del Congosto, Bercimuelle y Gallegos de Solmirón. Los actuales de Piedrahita, cuya agregación a Peñaranda de Bracamonte se propone, son: Blasco Millán, Herreros de Suso, San Gracia de Ingelmos, Mancera de Arriba y Ca-bezas de Villar.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

Aunque esta provincia es de gran extensión superficial y cuenta tan sólo cinco partidos judiciales, permite la situación geográfica de éstos y sus vías de comunicación, así como la labor que realizan, reducirlos a cuatro, suprimiendo el de Riaza, como ya se propuso en el año último al dar cumplimiento a la Real orden de 3 de Abril.

Aparte de ello, la relativa abundancia de carreteras ha aconsejado, en beneficio de los vecindarios, proponer agregaciones y segregaciones de unos partidos a otros de la misma provincia, y aun de las de Valladolid y Burgos que se estima proporcionarán ventajas a los que han de acudir a los Juzgados por asunto de justicia, facilitándoles en gran medida el poder trasladarse a ellos. Con la reforma que se propugna vendrá a tramitar el Juzgado de Segovia alrededor de 150 sumarios; el de Cuéllar, 68; el de Santa María de Nieva, 77, y el de Sepúlveda, 78.

Con la supresión, pues, del Juzgado de Riaza, quedará esta provincia con cuatro partidos judiciales, que serán: Cuéllar, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda, que estarán integrados en la forma siguiente:

El partido de Cuéllar, con sus actuales pueblos, excepto los que se expresarán: con seis términos municipales del distrito de Peñafiel (Valladolid) (Bahabón, Campaspero, Cogeces del Monte, Monte Mayor, Torrescarla y Viloria); y con cuatro, de Olmedo (Valladolid), Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces y San Miguel del Arroyo. En cambio, se le segregan: uno que pasa a Segovia; otro, a Santa María de Nieva; cuatro (Laguna de Contreras, Aldeasona, Cuevas de Provano y Sacramenia), que deben agregarse a Peñafiel (Valladolid), y siete que pasan a Sepúlveda.

Al Juzgado de Santa María de Nieva deben serle segregados cinco pueblos que pasan a Segovia y Fuente de Santa Cruz, que debe ir a Olmedo (Valladolid), y quedará con los restantes de los que ahora tiene, más Navas de Oro, procedente de Cuéllar.

El partido de Segovia, continuará como hasta ahora, agregándole un pueblo de Cuéllar, cinco de Santa María de Nieva y cinco de Sepúlveda.

El de Sepúlveda se compondrá de los términos municipales del de Riaza (excepto cuatro que deben ir a Aranda de Duero); de siete pueblos que se segregan de Cuéllar; y de los que actualmente tienen, menos los cinco que se ha dicho pasan a Segovia.

Por último, el partido de Riaza se distribuirá entre Sepúlveda y Aranda de Duero (Burgos), pasando a este último los siguientes pueblos: Montejo de la Vega de la Serre-cueta, Villaverde de Montejo, Hourubia y Valdevacas de Montejo.

La categoría de los Juzgados será la actual, excepto Cuéllar que puede reducirse.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

Es base de la reforma en ella, la supresión de los Juzgados de Escalona y Lillo, que ya han estado suprimidos

en otras ocasiones, y algunas segregaciones y agregaciones que se extienden a las provincias de Madrid, Ciudad Real y Cáceres, y que se proponen en beneficio y comodidad de los habitantes de varios pueblos por las vías de comunicación de que disponen.

La situación de los expresados partidos de Lillo y Escalona y el escaso número de asuntos que traman han permitido su fácil distribución entre los límitrofes, quedando los subsistentes bastante igualados en cuanto a número de habitantes y labor a realizar.

En virtud de la supresión propuesta quedará la provincia de Toledo integrada por diez Juzgados de primera instancia e instrucción, a saber: Illescas, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos, siendo su composición respectiva la siguiente:

Illescas: sus actuales pueblos (excepto uno que pasa a Navalcarnero (Madrid), y otro a Toledo); dos pueblos del suprimido a Escalona, tres de Torrijos y ocho de Getafe (Madrid).

Madridejos: con su actual composición y Tembleque y El Romeral, procedentes de Lillo.

Navahermosa: como hasta ahora y se le añadirán: Espinoso del Rey, de Puente del Arzobispo, y Navas de Estena, de Piedrabuena (Ciudad Real).

Ocaña: con sus actuales términos municipales y además: La Guardia y Villatobas, de Lillo; y cuatro pueblos procedentes de Chinchón (Madrid).

Orgaz continuará como hasta ahora.

Puente del Arzobispo: con los Municipios actuales, menos uno que se ha dicho pasa a Navahermosa y tres Juzgados de Navalmoral de la Mata que son Valdelacasa, Villar de Pedroso y Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Quintanar de la Orden: lo actual y Lillo y Villacañas, procedentes de Lillo, cuya supresión se propone.

Talavera de la Reina: sus actuales Municipios y además cuatro procedentes de la disgregación de Escalona.

Toledo: como en la actualidad, agregándole un pueblo de Illescas y otro de Torrijos.

Torrijos: con ocho pueblos de Escalona y lo que tiene actualmente, excepto tres Ayuntamientos que pasan a Illescas y uno a Toledo, según queda ya consignado anteriormente.

El Juzgado de Lillo queda repartido entre los de Quintanar de la Orden, Ocaña y Madridejos. El de Escalona, entre Illescas, Talavera de la Reina, Torrijos y Navalcarnero, este último de Madrid.

La categoría de los Juzgados subsistentes habrá de ser: Ocaña, Toledo y Talavera de la Reina, de término; Quintanar de la Orden, Orgaz y Torrijos, de ascenso; e Illescas, Madridejos, Navahermosa y Puente del Arzobispo, de entrada.

Conforme a las bases y puntos consignados, se procedió a formar el cuadro total de distribución de la Audiencia territorial en Audiencias provinciales de estas en Juzgados de primera instancia e instrucción y de ellos, en Juzgados municipales, consignándose de que partidos proceden estos últimos si han sido objeto de variación.

#### Cuadro total de distribución de la Audiencia territorial de Madrid.

La Audiencia territorial de Madrid comprenderá cinco Audiencias provinciales cuyas capitalidades serán: Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Comprenderá los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción: Madrid (24 Juzgados), Alcalá de Henares (término), Navalcarnero (entrada) y Torrelaguna (entrada).

*Juzgados de Madrid.*—Comprenderán: el término municipal de Madrid y los de Barajas de Madrid, Canillas, Canillejas, Vallecas y Vicálvaro (procedentes de Alcalá de Henares); Chamartín de la Rosa, Fuencarral y Hortaleza (procedentes de Colmenar Viejo); Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Ciempozuelos, Leganés, Pinto, Valdemoro y Villaverde (procedentes de Getafe); Aravaca,

Alpedrete, Collado Mediano, Collado Villalva, Cercedilla, El Pardo, Guadarrama, Las Rozas, Los Molinos, Escorial, Majadahonda, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, San Lorenzo de El Escorial y Zarzalejo (procedentes de San Lorenzo de El Escorial); y Pozuelo de Alarcón, procedente de Navalcarnero.

*Juzgado de Alcalá de Henares.*—De término, comprenderá: Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, Ambite, Anchuelo, Arganda (de Chinchón), Carabaña (de Chinchón), Camarma de Esteruelas, Campo Real, Cobeña, Corpa, Coslada, Daganzo de Arriba, Fresno de Torete, Fuente El Saz, Locches, Meco, Mejorada del Campo, Morata de Tajuña (de Chinchón), Nueva Batzán, Olmeda de la Cebolla, Orusco, Paracuellos del Jarama, Perales de Tajuña (de Chinchón), Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Rivas de Jarama, Ribatejada, San Fernando de Henares, San Torcaz, Los Santos de la Humosa, Tiérmes (de Chinchón), Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valdeavero, Valdelaguna (de Chinchón), Valdeolmos, Valdetorres de Jarama, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Velilla de San Antonio, Villavilla y Villar del Olmo.

*Juzgado de Navalcarnero (de entrada).*—Comprenderá: Alamo (El), Aldea de Fresno, Almorox, procedente de Escalona; Alcorcón (de Getafe), Arroyo Molinos, Batrés (de Getafe), Boadilla del Monte, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos (ambos de San Martín de Valdeiglesias), Colmenar del Arroyo y Colmenarejo (de El Escorial), Fuenlabrada (de Getafe), Galapagar (de El Escorial), Méntrida (de Escalona), Moraleja del Medio y Móstoles (ambos de Getafe), Navas del Rey (de San Martín), Navalagamella (Escorial), Navalcarnero, Pelayos de la Presa (San Martín), Quijorna, Rozas de Puerto Real (San Martín), San Martín de la Vega (Getafe), San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Titulcia (Getafe), Valmojado (Illescas), Valdemorillo (Escorial), Villa del Prado (San Martín), Villananta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Odón (Villanueva del Pardillo procede de San Lorenzo de El Escorial).

*Juzgado de Torrelaguna (de entrada).*—Comprenderá: Acabada (La), Alameda del Valle, Alcobendas (Colmenar), Becerril de la Sierra (Colmenar), Berzosa de Lozoya, El Berrueco, Boaló (Colmenar), Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Canencia, Cervera de Buitrago, Colmenar Viejo, Chozas de la Sierra, Garganta de los Montes, Gargantilla de la Sierra, Gascones, Guadalix de la Sierra (Colmenar), La Hiruela, Horcajón de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares (Colmenar), Lozoya, Lozoyuela, Mararcos, Mangirón, Manzanares el Real y Miraflores de la Sierra (ambos de Colmenar), El Molar (Colmenar), Montejo de la Sierra, Morazaral (Colmenar), Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago (Las), Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Patones, Pedrazuela (Colmenar), Pinilla del Valle, Piñuécar, Pradera del Rincón, La Puebla de la Mujer Muerta, Rascafria, Redueño, Robledillo de la Jara, Robregordo, San Agustín del Guadalix, San Sebastián de los Reyes (ambos de Colmenar), La Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca (Colmenar), Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, Valdepílagos (Colmenar), El Vellón, Venturada, Villavieja del Lozoya y Alpedrete de la Sierra, El Cubillo de Uceda y Uceda (Cogolludo.)

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE AVILA

La integrarán los Juzgados de Arenas de San Pedro (entrada), Arévalo (ascenso), Avila (término), Cebreros y Piedrahita (de entrada).

El Juzgado de Arenas de San Pedro (entrada), comprenderá: El Arenal, Arenas de San Pedro, Candalada, Casavieja, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Hoyos de Miguel Muñoz (Piedrahita), Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navarredondo de la Sierra (Piedrahita), La Parra de Arenas, Pedro Bernardo, Piedrables, Poyales del Oyol, San Esteban del Valle, San Martín del Pimpollar (Piedrahita), Santa Cruz del Valle, Serranillos y Villarejo del Valle.

El Juzgado de Arévalo (de ascenso), comprenderá:

Adanero, Ajo (El), Aldeaseca, Arévalo, Barromal, Bercial de Zapardiel, Bernui, Zapardiel, Blasco Nuño de Matacabras, Blasco Sancho, El Bohodón, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuel, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Cebolla del Trabancos, Cisla, Collado de Contreras, Costanzana, Crespos, Don Jimeno, Don Vidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Entiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutiérre Muñoz, Hernansancho, Horcajo de las Torres, Mamblas, Moraleja de Matacabras, Muñomer del Peco, Muñosancho, Narros del Castillo, Narros de Saldueña, Navas de Arévalo, Orbita, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro Rodriguez, Rasueros, Rivilla de Barajas, Salvadiós, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Villanueva de Gómez, Villanueva del Aceral y Viñegra de Moraña.

*Juzgado de Avila (término).*—Comprenderá: Almedilla del Berrocal, Aldea del Rey Niño, Albornós (Arévalo), Aldeavieja, Aveinte, Avila, Balbarda, Barraco (Cebreros), Las Berlanas, Bernuy, Salinero, Berrocalejo de Aragón, Blacha, Blacoeles, Bravos, Bularros, Burgohondo, Cardenosa, Casasola, Cillán, La Colilla, Chamartin, El Fresno, Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrinos (Piedrahita), Gemuño, Gotarrendur, Grajos, Grandes (Piedrahita), La Hija de Dios, Hoyocasero, Hurtumpascual (Piedrahita), Maello, Martin, Marherrero, Mediana de Voltoya, Mingorría, Mironcillo, Mirueña (Piedrahita), Monsalupe, Muñana, Muñochas, Muñogalindo, Muñogrande, Muñopete, Narrillos del Rebollar, Narrillos de San Leonardo, Narros del Puerto, Navalacruz, Navalmoral, Navalosa, Navalenga (Cebreros), Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevísca, Navatalgordo, Niharra, Ojos Albos, El Oso, Padiernos, Parral (Piedrahita), Peñalba de Avila, Pozanco, Rioavado, Riofrio, Salobral, Sanchorija, San Esteban de los Patos, San Juan de la Encinilla, San Juan del Molinillo y San Juan de la Nava (ambos de Cebreros), San Pedro del Arroyo, Santa María del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, La Serrada, Sigües, Solana de Rioalmar (Piedrahita), Solosancho, Sotalbo, Tolbaños, Tornadizos de Avila, La Torre, Urracamiguel, Valrecasa, Vega de Santa María, Velallos, Vicolozano, Villaflor, Ybita (Piedrahita), Müñico (Piedrahita).

*Juzgado de Cebreros (entrada).*—Comprenderá: La Adrada, Casillas, Cebreros, Escarabajosa, Fresnedilla, Fresnedillas (Escorial), El Herradón, Higuera de las Dueñas, El Hoyo de Pinares, Navahondilla, Navalperal de Pinares, Las Navas del Marqués, Teguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo y Valdemaqueda (Escorial).

*Juzgado de Piedrahita (entrada).*—Comprenderá: Aldeanueva de Santa Cruz, La Aldehuela y La Alisada de Tormes (los tres de Bárcos de Avila), Amavida, Arevalillo, Avellaneda (Barco), El Barco de Avila, Becedillas, Beceñas (Barco), Bercimuelle (Béjar), Bohoyo (Barco), Bonilla de la Sierra, Carpio-Medianero, La Carrera (Barco), Casas del Puerto de Tornavacas (Barco), Casas del Puerto de Villatoro, Cepeda, La Mora, Collado del Mirón, Diego Alvaro, Encinarejos (Barco), Gallegos del Solmirón (Béjar), Garganta del Villar, Guilbuena, Guigarcía (ambos de Barco), La Horcajada (Barco), Horcajada de la Rivera, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Lastera del Caño, El Losar y Los Llanos de Tormes (los tres de Barco), Manjabalango, Martínez, Medinilla (Barco), Mengamijón, Mesegar de Corneja, El Mirón, Muñotello, Nariños del Alamo, Navacepeda de Tormes, Navacepedilla de Corneja, Nava del Barco (Barco), Navadijos, Navaescorial, Navalonguilla (Barco), Navalperal de Tormes, Navalmorales (Béjar), Neila de San Miguel (Barco), Navatejares (Barco), Pascualcobo (Piedrahita), Poveda, Pradosegar, Puente del Congosto (Béjar), San Bartolomé de Béjar (Barco), San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Tormes, San Lorenzo de Tormes (Barco), San Martín de la Vega del Alberche, San Miguel de Corneja, San Miguel de Serrecuela, Santa María del Berrocal, Santa María de los Caballeros (Barco), Santiago del Collado, Solana de Béjar (Barco), El Tejado (Béjar), Tormellas (Barco), Tórtoles, Tremedal (Barco), Umbrias (Barco), Valdillo de la Sierra, Valdemolinos, Villafranca de la Sierra, Villa-

nueva del Campillo, Villar de Corneja, Villatoro, Zapardiel de la Cañada, Zapardiel de la Ribera y Zarza (Bárcos).

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Comprenderá los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción: Cifuentes (entrada), Cogolludo (entrada), Guadalajara (término), Molina de Aragón y Pastraná (entrada) y Sigüenza (ascenso).

*Juzgado de Cifuentes (de entrada).*—Comprenderá: Abanades, Alaminos, Alarilla de Brihuega, Arbeteta, Archilla y Argecilla (Brihuega), Armallones, Azañón, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Cereceda, Cifuentes, Cogollar, Esplugares, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, La Horteza de Ocen, Huertapelayo, Huetos, Las Inviernas, Mantiel, Morillejo, Ocentejo, Oter, La Puerta, Renales, Ribarredonda, Ruguilla, Saccecorbo, Saelices de la Sal, El Sotillo, Sotoca de Tajo, Sotodosos, Torrecuadrada de los Valles, Tórecuadrilla, Trillo, Valdelagua, Val de San García, Valtabladillo del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón y Zaorejas, todos ellos del mismo Cifuentes; Atanzón, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Budia, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castilmibre, Copernal, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Heras, Hita, Hontanares, Iruete, Ledanca, Masegoso de Tajuña, Miralrio, Muduex, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Rebollosa de Hita, Romancos, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Taragudo, Tomeillosa, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Valdeancheta, Valdearenas, Valdeavellano, Valdegrudas, Valderrebollo, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba, todos procedentes de Brihuega.

*Juzgado de Cogolludo (de entrada).*—Comprenderá: Aleas, Almiruete, Arbancón, Arroyo de las Fraguas, Belén de Sorbe, Bocigano, Campillo de Ranas, El Cardoso de la Sierra, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Espinosa de Henares, Fuencemillán, Humanes, Jocar, Majaelrayo, Matarrubia, Membrillera, La Mierla, Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalba de la Sierra, Puebla de Belén, Puebla de Valles, Retiendas, Tamajón, Tortuero, Torrebeleña, El Vado, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, todos ellos del mismo Cogolludo; Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Angón, La Bodera, Bustares, Las Cabezadas, Cantalojas, Condemios de Abajo, Congostrina, Galve de Sorbe, Gascueña de Bornoba, Hiendelaencina, La Huerce, Medranda, La Miñosa, Navas de Jadraque, El Ordial, Palancares, Pálmaces de Jadraque, Pradena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Robledo de Corpas, San Andrés del Congosto, Semillas, La Toba, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque, todos ellos procedentes de Atienza.

*Juzgado de Guadalajara (de término).*—Comprenderá: Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, El Casar de Talamanca, Centenera, Ciruelas, Chiloeches, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Horche, Iriépal, Lupiana, Marchamalo, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Taracena, Tórtola de Henares, Torrejón del Rey, Usanos, Valdarachas, Valdeaveruelo, Valdenoches, Villanueva de la Torre, Yebes y Yunquera de Henares, todos del mismo Guadalajara; Casa de Uceda, Fuentelahiguera de Albatajes, Málaga del Fresno, Malaguilla, Mesones, Robledillo de Mohernando, Valdenuno Fernández, Villaseca de Uceda y Viñuelas, todos ellos procedentes de Cogolludo.

*Juzgado de Molina de Aragón (de entrada).*—Comprenderá: Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Balbacil, Baños de Tajo, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cillas, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Chequilla, Embid, Establés, Fuenteláz, Herreria, Hinojosa, Hombrados, Labros, Lebrancón, Luzón, Maranchón, Mazarete, Megina, Milmarcos, Mochales, Molina, Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea,

Pardos, Pedregal, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Piñilla de Molina, Piqueras, El Pobo de Dueñas, Poveda de la Sierra, Pradosredondos, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setiles, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, TERRAZA, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Traid, Tu miel, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villel de Mesa y La Yunta; todos ellos del mismo Molina; Ablanque, Huertahernando, Padilla del Ducado, Riba de Saelices, Santa María del Espino y Villarejo de Medina; todos procedentes de Cifuentes.

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprenderá cuatro partidos judiciales, a saber: Cuéllar (entrada), Santa María de Nieva (entrada), Segovia (término) y Sepúlveda (entrada).

*Juzgado de Cuéllar (entrada).*—Comprenderá: Adrados, Aguilafuente, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cozuelos de Fuenteidueña, Cuéllar, Chañe, Chatún, Dehesa, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Puente el Olmo de Iscar, Fuentepélago, Fuentepiñel, Fuentesálico de Fuenteidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuenteidueña, Gomezserracín, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Lobingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Alombrada, Pinarejo, Remondo, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Villafría, Villaverde, Iscar, Zarzuela del Pinar (todos ellos del mismo Cuéllar); Bahabón, Campasperos, Cojedes del Monte, Montemayor, Torrescarla y Viloria (procedentes de Peñafiel, Valladolid); Cojedes de Iscar, Iscar, Megeces y San Miguel del Arroyo (procedentes de Olmedo, Valtadolid).

*Juzgado de Santa María de Nieva (entrada).*—Comprenderá: Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Valisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Godorniz, Domingo García, Donhierro, Etreros, Hoyuelos, Gemenuño, Juarros de Voltoya, Iabajos, Lagona Rodrigo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muños de la Dehesa, Martín Muños de las Posadas, Melque, Meguelañez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñí Pedro, Nava de la Asunción, Navas de Oro (Cuéllaro), Nueva, Ochando, Origosa de Pestano, Paradinas, Pinilla-Ambrós, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San García, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Talocillo, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

*Juzgado de Segovia (de término).*—Comprenderá: Abades, Adrada de Pirón, Aldea la Real, Anaya, Añe, Besardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas de Pollendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, La Cuesta, Encinilla, Escalonilla del Prado, Escaraboja de Cabezas, Escobar de Polendos, El Espinar, Espirdo, Fuente Milanos, Garcillán, La Higuera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huevos, Juarros de Riomoros, La Lastrilla, La Losa, Losana de Parón, Madorna, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñobero, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Rebenga, Roda de Eresma, La Salceda, San Ildefonso o la Granja, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pílar, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sotosalvos, Tavaneira la Lengua, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Valseca, Valverde del Majano, Venganzones, Vega de Matute, Yanguas de Eresma, Zanarramala y Zarzuela del Monte, (todos del mismo Segovia); Pinarnegrillo (Cuéllar), y Tuero y Lama, Lastras del Pozo Marugán, Monterrubio y Villacastín (de Santa María de Nieva); Aldeanueva de Pedroza, Gallegos, Matabuena, Navafria y Torreval de San Pedro (de Sepúlveda).

*Juzgado de Sepúlveda (de entrada).*—Comprenderá: Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Areones, Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercomuel, Bordeguillas, Cabezuela, Cantalejo, Carrascal del Río, Casla, Castillo de Meslón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno,

Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Cerezo de Arriba, Conado de Castilnovo, Duratón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuenllerrebollo, Grajera, Hinojosa del Ferro, Matilla (La), Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos, Pedraza, Perorrubio, Pradena, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaillón, Santa Marta del Cerro, Santo Tomé del Puerto, Turribulcor, Sepúlveda, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Turribuelo, Ureñas, Valdemisonte, Valle de Tabladillo, Valveruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca (todos ellos del mismo Sepúlveda); Alconada de Maderuelo, Aldeanueva Santa María, Aldealengua de la Serresuela, Aldeanueva del Monté, Aldehorno, Aillón, Bederril, Campo de San Pedro, Cascajales, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Aillón, Estebanbela, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado del Pico, Languilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Moral, Muyo (El), Negrero (El), Pajares del Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrio, Riofrio de Riaza, Saldaña de Aillón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Aillón, Sequera del Fresno, Cerracín, Valedavarnes, Valvieja, Villacorta (todos procedentes de Riaza).

#### AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

La constituirán los partidos judiciales de Illescas (entrada), Madridejos y Navahermosa (entrada), Ocaña (término), Orgaz (ascenso), Puente del Arzobispo (entrada), Quintanar de la Orden (ascenso), Talavera de la Reina y Toledo (término) y Torrijos (ascenso).

*Juzgado de Illescas (entrada).*—Comprenderá: Alameda de la Sagra (La), Añover de Tajo, Azaña, Borox, Cabañas de la Sagra, Carranque, Casasrubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Chozas de Canales, Esquivias, Illescas, Lominchar, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ujena, Ventas de Retamosa (Las), Villalluenga, Viso de San Juan (El), Yeles, Yuncler, Yunclillos, Yuncos (todos ellos del mismo Illescas); La Torre, de Esteban Hambrán y Santa Cruz de Retamar (procedentes de Escalona); Arcicollar, Camarena, Camarenilla (de Torrijos), Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Humanes, Parla, Serranillos del Valle, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco (procedentes de Getafe, Madrid).

*Juzgado de Madridejos (entrada).*—Comprenderá: Caimuñas, Consuegra, Madridejos, Romeral (El), Tembleque (de Lillo); Turleque, Urda y Villafranca de los Caballeros.

*Juzgado de Navahermosa (entrada).*—Comprenderá: Cuerva, Espinoso del Rey (de Puente del Arzobispo); Galvés, Hontanar, Menasalvas, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Navas de Estena (procedentes de Piedrabuena, Ciudad Real); Noez, Pulgar, Samartín de Montalbán, San Martín de Pusa, San Pablo, Santa Ana de Pusa, Torrecilla de la Jara, Totanes, Ventas con Peña Aguilera (Las) y Villarejo de Montalbán.

*Juzgado de Ocaña (término).*—Comprenderá: Cabañas de Yépes, Sirueldos Borrios, Huerta de Valdecárabanos, Noblejas, Ocaña, Ontígola con Oreja, Santa Cruz de la Zarza, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla de Yépes, Yépes (todos del mismo Ocaña), La Guardia, Villatobas (procedentes de Lillo), Aranjuez, Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Villaconejos (procedentes de Chinchón-Madrid).

*Juzgado de Orgaz (de ascenso).*—Comprenderá: Ajofrin, Almonacid de Toledo, Chueca, Manzanaque, Mascareque, Mazarambros, Mora, Orgaz con Arisgotas, Sonseca con Casalgordo, Villaminaya, Villanueva de Bogas, Yébenes (Los).

*Juzgado del Puente del Arzobispo (de entrada).*—Comprenderá: Alcañiz, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Bardarroya y Carralrubio, Aldeanueva de San Bartolomé, Azután, Belvís de la Jara, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa (La), Campillo de la Jara (El), Estrella (La), Herruela de Oropesa, Lagartera, Mohedas de la Jara, Nava de Ricomalillo (La), Navalmoralejo, Oropesa y Corchuela, Puente del Arzobispo (El), Puerto de San Vicente, Ribledo del Mazo,

Sevilleja de la Jara, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja, Ventas de San Julián (Las), todos del mismo Puente del Arzobispó; Carrascallejo, Valdelasa y Villar de Pedroso, procedentes de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

*Juzgado de Quintanar de la Orden* (de ascenso).—Comprenderá: Cabezasada, Corral de Almaguer, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel (La), Quero, Quintanar de la Orden, Puebla de Don Fadrique, Toboso (El), Villanueva de Alcardete, todos ellos del mismo Quintanar de la Orden; Lilla y Villacañas, procedentes de Lillo.

*Juzgado de Talavera de la Reina* (de término).—Comprenderá: Almendral de la Cañada, Buenaventura, Cardiel de los Montes, Castillo de la Bayuela, Casalgas, Cebolla, Cervera de los Montes, Cerralbos (Los), Gamonal, Herencias (Las), Hinojosa de San Vicente, Iglesuela, Illán de Vacas, Lucillos, Malpica, Marrupe, Mejorada, Monteagón, Montesclaros, Navalcón, Navamorcunda, Parrillas, Pepino, Pueblanueva (La), Real de San Vicente (El), San Bartolomé de las Abiertas, San Román, Sartajada, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina y Velada, todos ellos procedentes del mismo Talavera de la Reina; Casar de Escalona, Garciotún, Nuño Gómez y Pelehurstán, procedentes de Escalona.

*Juzgado de Toledo* (de término).—Comprenderá: Argés, Bargas, Burguillos de Toledo, Casas Buenas, Covisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejón, Nambroca, Olias del Rey, Polán y Toledo, todos ellos del mismo Toledo; Villamiel (procedente de Torrijos) y Villanueva de la Sagra (procedente de Illescas).

*Juzgado de Torrijos* (de ascenso).—Comprenderá: Alba Real del Tajo, Alcabón, Barcienci, Burujón, Carmena, Carpio de Tajo, Cariches, Caudilla, Domingo Pérez, Erustes, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Huéscar, La Mata, Mesegar, Novés, Otero, Portillo de Toledo, Puebla de Montalbán (La), Rielves, San Pedro de la Mata, Torrijos, Val de Santo Domingo, todos ellos del mismo Torrijos; Aldeancabo de Escalona, Escalona, Hormigos, Maqueda, Nombela, Paredes de Escalona, Quismondo y Santa Olalla, todos ellos procedentes de Escalona.

Por último, se acordó exponer respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la necesidad, en obsequio al mejor servicio, de que la jurisdicción civil y la criminal estuviesen encuadradas en Madrid a distintos Jueces, y, al efecto, se atreve a proponer que de los 24 Jueces que ha estimado necesarios para esta Corte y pueblos que se le agregan, se destinen 12 a cada una de dichas jurisdicciones.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, libro y firmo la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 19 de Febrero de 1927.—V.º B.º: Santiuste.—Rubricado.—Jesús de Lezcano.—Rubricado.

#### Informe.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la formación de una nueva demarcación judicial, tiene el honor de informar: Que en cuanto tuvo conocimiento de dicho Real decreto-ley, por su publicación en la «Gaceta», cuidó lo necesario para que por las Audiencias provinciales de Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo, que con la de esta Corte integran el territorio, se procediese a la formación de los respectivos anteproyectos de división judicial, atemperándose a las normas establecidas en los artículos 2.<sup>º</sup> al 8.<sup>º</sup> de dicha soberana disposición, procurando por otra parte la aportación de antecedentes sobre distancias, censos de población, medios de comunicación y estadísticas de asuntos civiles y criminales, a fin de poder formular el anteproyecto correspondiente a esta provincia, lo que se llevó a efecto dentro del plazo previsto, esto es, antes de 31 de Enero último.

De este anteproyecto se dió vista al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, quien, oyendo previamente a la Junta de Fiscales, emitió el correspondiente informe.

Posteriormente, y recibidos que fueron también en el plazo establecido, o sea antes del 15 de Febrero último, los anteproyectos de las mencionadas Audiencias provinciales, se pusieron, en unión de todos los antecedentes, a

disposición de los miembros de la Sala de gobierno para su estudio, y en 19 del mismo mes de Febrero se procedió por aquél a formar el proyecto de demarcación judicial del territorio que previene el artículo 10 del mencionado Real decreto.

De este proyecto se ha dado también vista a la Fiscalía que lo ha informado, oyendo antes a la Junta de Fiscales, y cuyo informe se acompaña al presente.

Del examen que el informante ha hecho de los anteproyectos remitidos por las Audiencias provinciales, ha sacado la consecuencia de que éstas han consagrado a su estudio la atención que su indudable importancia y alcance merecen y han procurado ajustarse a las bases del Real decreto de 17 de Diciembre último, inspirándose siempre en la mayor comodidad de los vecindarios y en el principio de reducción de Juzgados, aunque subordinándolo al mejor servicio en la Administración de Justicia.

Mirada la cuestión bajo el solo punto de vista de la labor a realizar por los Juzgados cuya continuación se propugna, tal vez hubiera consentido mayor rigor en la imputación, y aunque ésta hubiera alcanzado a alguna Audiencia integral, pero ha habido que prescindir y dejar a un lado estos propósitos y reconocer que el problema de comunicaciones en bastantes distritos no permite reformas tan radicales, aunque no menos racionales ni convenientes.

Reconocidos el criterio acertado y buena orientación que han presidido a las Juntas de Gobierno de dichas Audiencias y sus Presidentes y Fiscales, no es de extrañar que, con alguna ligera variación, se hayan aceptado casi íntegramente sus anteproyectos e informes, incorporándolos al proyecto total y constituyendo su base esencial, el cual proyecto, formado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, pasamos a comentar brevemente, ya que sus fundamentos constan por más extenso en el acta de que se acompaña la oportuna certificación.

En la provincia de Madrid es donde se propone una reforma más profunda; esta propuesta ha surgido necesariamente de la observación de la realidad, del aumento incesante de la población en esta Corte y sus suburbios y del deseo de que los Jueces de ella puedan estudiar detenidamente y personalmente los muchísimos que han de someterse a su conocimiento.

En la forma de ahora es materialmente imposible conseguirlo aun sólo en los asuntos civiles, siendo forzoso reconocer que las de carácter criminal son también importantes y hay que consagradas la atención que merecen.

Como todas las grandes ciudades Madrid cuenta con varias barriadas de población muy densa, que constituyen sus suburbios y donde reside una gran masa de obreros y clase media y existen la mayor parte de fábricas y talleres. Estas barriadas, a diferencia de lo que ocurre en otras grandes capitales, como Barcelona y Valencia, forman, sin saber por qué razón, entidades municipales distintas de Madrid, y esta distribución de carácter administrativo ha venido perdurando y alcanzando al orden judicial, de suerte que tales Ayuntamientos, con sus Juzgados municipales correspondientes, pertenecen a Juzgados de primera instancia e instrucción, que no son los de la capital, y se da el caso de que esos Juzgados tienen jurisdicción sobre una gran parte de habitantes que, cualquiera que sea la actual división administrativa, son en realidad de Madrid, y de Madrid sus hábitos, costumbres, modo de vivir, etc. Esta disgregación—llámemosla así—ha tomado proporciones considerables, y así se echa de ver con sólo fijar un poco la atención en dichas barriadas o poblaciones satélites que rodean a la capital formando con ella un todo hoy indivisible, ya que no existe solución de continuidad. Por la parte SE., Vallecas; los Carabancheles, Leganés y Villaverde, por el Sur; Ventas del Espíritu Santo, Pueblo Nuevo, por el E.; Chamartín de la Rosa, con su importantísima barriada de Tetuán de las Victorias, por el N., y el triángulo formado por Puerta de Hierro, el Pardo y Las Rozas, por el NO., suman una población que excede en mucho de 100.000 habitantes que, como se ha dicho, han de considerarse de Madrid, y pertenecen hoy a los Juzgados de Alcalá de Henares, Getafe, Colmenar Viejo y San Lorenzo de El Escorial; obvio es

dicir que distan mucho más de sus actuales cabezas de partido que de la Corte.

Estos datos por si sólos aconsejan como imprescindible necesidad que dichos núcleos se incorporen en lo judicial a Madrid, por formar naturalmente parte de él y constituir una mayor comodidad para los que han de acudir a los Juzgados el poder trasladarse en pocos minutos, utilizando tranvías y el ferrocarril Metropolitano, mientras que ahora invierten mucho más tiempo y con más molestias. Naturalmente que este punto de vista trae consigo la anulación de algunos de dichos Juzgados por falta de asuntos, pues la observación demuestra que aquéllos están casi exclusivamente para los asuntos de las aludidas barriadas, y si éstas se les segregan pierden casi en absoluto su razón de existir.

Para llevar a efecto esta reforma cabían, y se discutieron, dos procedimientos: o extender el radio de acción de los Juzgados de Madrid, aumentando su número, o crear Juzgados para el extrarradio, a los que se agregarían otros pueblos formando nuevos partidos judiciales que sustituirían a otros que podían suprimirse. Entre estos dos medios se ha optado por el primero, en atención al mejor servicio, aumentando el número de Juzgados de Madrid y suprimiendo algunos de los limitrofes y algún otro que puede distribuirse fácilmente entre las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca. Sentada, pues, la necesidad de centralizar en Madrid la acción judicial de su provincia en su mayor parte, y dado que fuera de la capital apenas existen poblaciones de importancia, se ha propuesto la creación de dos Juzgados en la Corte, agregando a ella varios pueblos, y la supresión de los de Colmenar Viejo, San Lorenzo del Escorial, Getafe, Chinchón y San Martín de Valdeiglesias, dejando como Juzgados rurales los de Alcalá de Henares, Navalcarnero y Torrelaguna, y procurando la distribución de los Juzgados municipales de los suprimidos en la forma que se ha creído más cómoda para los vecindarios.

También se ha estimado de suma conveniencia que unos Juzgados de Madrid conozcan exclusivamente de los asuntos de carácter civil y otros de los criminales. Sobre ello ya se permitió el informante hacer una indicación, que ahora aprovecha la oportunidad para reproducir en memoria que elevó a V. E. en el año último.

Respecto a la provincia de Ávila, no se ha hecho sino reproducir en sustancia el proyecto del año 1926, esto es, reducir a cinco el número de sus Juzgados, suprimiendo el de Barco de Ávila, de escaso trabajo y fácil distribución entre los limitrofes. Aparte de ello, se introducen algunas ligeras modificaciones en la distribución de Juzgados municipales, atendidas las vías de comunicación de que disponen, habiendo aconsejado la apertura de la nueva vía férrea Ávila-Peñaflor-Salamanca algunas agrupaciones y segregaciones entre las provincias de Ávila y Salamanca, que facilitarán a los vecindarios el poder trasladarse a los Juzgados de primera instancia e instrucción.

La supresión de tres Juzgados (Atienza, Brihuega y Sacedón) se propone en la provincia de Guadalajara, por estimar que ésta queda suficientemente atendida con los seis restantes, que es posible hubiesen podido reducirse aún más si no fuese por su gran extensión y por no existir más que un solo ferrocarril de importancia en toda ella.

Aunque la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial y la Sala de Gobierno de esta territorial han coincidido en cuanto al número de Juzgados a suprimir, ha habido discrepancia en apreciar cuáles debían ser éstos, habiéndose optado en el proyecto que se acompaña por la supresión de Brihuega y la conservación de Cifuentes; en tal proyecto se consigna por extenso las razones que se han tenido en cuenta y nada ha de añadir el informante, por estar completamente identificado con ellas: la situación geográfica de Cifuentes se ha considerado más ventajosa que la de Brihuega para la capitalidad del partido que ha de reformarse con ambos Juzgados.

Fuera de ello, la distribución de Atienza y Sacedón no ha ofrecido dificultades mayores y quedarán seis partidos con labor aproximadamente igual (unos 30 asuntos civiles y no llega a 100 sumarios).

También se han estimado dignas de atender las peticiones de algunos Ayuntamientos del partido de Cogolludo, que han solicitado su agregación a Torrelaguna, de

donde les separa mucha menos distancia y con buenos medios de comunicación.

En la provincia de Segovia se suprime el partido de Riaza, reproduciéndose así el criterio del año último.

La apertura de varias carreteras en la provincia que nos ocupa ha hecho patente la conveniencia de modificaciones en los partidos y de hacer uso de la facultad que concede el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Diciembre tantas veces citado, y así se proponen agrupaciones del partido de Cuéllar (y algunos de sus pueblos) y del disuelto de Riaza a las provincias de Valladolid y Burgos, respectivamente, y segregaciones de Valladolid para unir a Cuéllar; también se propone la anexión de un pueblo del partido de Santa María de Nieva a Olmedo (Valladolid), por la facilidad de comunicaciones y exigua distancia.

Esta provincia, según se expresa en el proyecto, quedará también equilibrada en cuanto a la labor a realizar por los cuatro Juzgados que subsisten.

Por último, en la provincia de Toledo, se propone la reducción a diez de los Juzgados que han de integrarla, suprimiéndose Lillo y Escalona, cuya agregación a otros ha sido fácil. También en esta provincia, y atendiendo a la facilidad de comunicaciones, se ha creído oportuno la agrupación a ella de un pueblo de Piedrabuena (Ciudad Real) y tres de Navalmaral de la Mata (Cáceres); una simple ojeada a las masas de las provincias, demuestran el acierto de estas propuestas hechas por la Junta de Gobierno de la Audiencia de Toledo y que han sido aceptadas por la Sala de Gobierno. En el interior de la provincia se hacen también nuevas distribuciones en beneficio de la comodidad de los pueblos y que son consecuencia de carreteras y líneas de automóviles que antes no existían. La circunstancia de que el partido de Ocaña, ya importante, se le agreguen algunas poblaciones de esta provincia, entre ellas Aranjuez, de gran vecindario, ha hecho, que tanto en el anteproyecto como en el proyecto, se proponga su elevación a la categoría de término.

Con ello da el que suscribe por evacuado su informe, que no ha de terminar sin consignar la satisfacción con que ha visto la labor realizada por las Audiencias provinciales y Ministerio Fiscal, que han procurado llenar su cometido estudiando debidamente el asunto y llevados del mejor deseo de acertar en la delicada e importante misión que se les ha confiado.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—Exmo. Sr.: Antonio Santiuste.—Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Fiscal dice que ha examinado el informe que sobre la demarcación judicial de este territorio ha emitido la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y ha oido las opiniones que en la Junta de Fiscales, al efecto convocada, han emitido el Sr. Teniente fiscal y los Sres. Abogados fiscales, y con vista de unos y otros da por reproducido el informe que emitió al ocuparse de la provincia de Madrid, y que, copiado a la letra, dice así: El Fiscal dice que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, ha reunido la Junta de Fiscales, y haciendo eco del sentir de los que la componen y del propio sentir y con vista de lo que resulta de los antecedentes aportados y del dictamen de la Sala de Gobierno, hace suyo aquel dictamen en lo fundamental y a él añade alguna razón que venga a robustecer al mismo.

En cuanto a segregaciones de los Juzgados rurales y agrupaciones a la capital, estima que a Alcalá deben segregarse los Ayuntamientos de Barajas, Canillas, Canillejas, Vallecas y Vicálvaro; de Colmenar, Chamartín de la Rosa, Fuencarral y Hortaleza; de Getafe, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Leganés y Villaverde; de Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón; Del Escorial, Aravaca, Cercedilla, Colladomediano, Collado, Villalba, Majadahonda, El Pardo, Las Rozas y Torrelodones.

Tal vez fuera conveniente, pero esto ha de verse al hacer el estudio de conjunto de todo el territorio que comprende la Audiencia, que aquellos pueblos, y por ende el Juzgado de Alcalá, se agregarán a la Audiencia provincial de Guadalajara, y los de El Escorial a la de Ávila.

En cuanto a la dotación de los Juzgados de Madrid, después de estas segregaciones, tal vez fueran suficientes 20 Juzgados.

En los últimos doce años el promedio de asuntos criminales tramitados en los 10 Juzgados de Madrid, ha sido

el siguiente: Centro, 1.266; Latina, 824; Hospital, 804; Congreso, 788; Palacio, 698; Hospicio, 677; Universidad, 613; Inclusa, 598; Buenavista, 729; Chamberí, 779. Sólo la lectura de estas cifras demuestra que, aun no teniendo que ocuparse de asuntos civiles, es muy difícil que la mayoría de los Jueces presten la debida atención a los asuntos, y que teniendo que ocuparse de los asuntos civiles es imposible.

Por ello se impone el aumento que propone la Sala de Gobierno, que, como digo, podrán reducirse a 20 (10 más de los actuales). Máxime teniendo en cuenta que entre los Juzgados de los que se segregan pueblos, el promedio de sumarios incautados en los doce últimos años son: Alcalá, 297; Colmenar, 270; Getafe, 209, y Escorial, 213, que hacen un total de 989, de los cuales puede asegurarse, sin temor a error, que corresponden 791 a los pueblos que de aquéllos se segregan.

Queda, pues, demostrada la conveniencia de la supresión de Chinchón, que con un promedio de 125 a 130 sumarios se agregaría a Alcalá, si no en su totalidad, en su mayoría, y a los demás Juzgados limítrofes; de suprimir Colmenar, Getafe, Escorial y San Martín (que no llegan a tramitar 100 sumarios al año). También queda demostrada la necesidad de aumentar hasta 20 los actuales 10 Juzgados de Madrid; y no son necesarios razonamientos para

demonstrar la conveniencia de la separación de funciones, dedicando 10 Juzgados a instruir sumarios y otros 10 a intervenir en los asuntos civiles.

Cree el que suscribe que con estas líneas ha cumplido con el deber que le impone el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 y reflejado la opinión suya personal y la que en la Junta de Fiscales han emitido el señor Teniente y los señores Abogados fiscales.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Y respecto de las demás provincias, nada tiene que rectificar ni añadir a lo que en su informe dice la Sala de Gobierno.

Madrid, 27 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y a los efectos de la Real orden de 22 del actual, inserta en la «Gaceta» de hoy.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Presidente de la Audiencia, Antonio Santisteban.

Mazuecos.....	2523 33	08 101 »	08 2523 33	13126 55	131 27
Medranda.....	616 06	09 283 45	09 899 51	5117 0110 0151	51 17
Megina.....	191 51	07 320 52	08 512 03	6050 521106 60	51 6
Membrillera.....	1398 08	10 632 44	08 2030 52	10606 5010606	106 06
Mesones.....	433 53	01 252 76	08 686 29	5867 601061 58	68 18
Miedes de Atienza.....	1010 45	08 530 67	08 1541 12	10318 01103 103	18 18
Mierla (La).....	162 53	10 225 39	08 387 92	4665 7710606 46	66 66
Milmarcos.....	1478 03	09 220 68	08 1478 03	13305 2410606 133	05 05
Millana .....	1149 66	07 238 78	08 892 08	9595 48010606 95	96 96
Minosa (La).....	653 30	08 459 93	08 840 86	6931 5110606 69	32 32
Mirabueno.....	380 93	09 459 93	08 840 86	30638 2810606 306	38 38
Miralrío.....	1354 12	»	08 1354 12	7209 1010606 72	09 09
Mochales.....	432 32	10 582 45	08 1014 77	7892 2010606 78	92 92
Mohernando.....	1419 21	07 79 10	08 1498 31	15360 3510606 153	60 60
Molina.....	6846 29	07 661 »	08 6846 29	81473 4910606 814	73 73
Monasterio .....	83 92	08 316 51	08 400 43	3522 9010606 35	23 23
Mondéjar.....	6965 56	07 018 »	08 6965 56	43809 0810606 438	09 09
Montarrón.....	1373 82	08 44 »	08 1373 82	9748 7210606 97	49 49
Moratilla de Henares.....	470 22	07 139 »	08 470 22	3241 10606 32	41 41
Moratilla de los Meleros.....	1567 22	08 1 4 78	08 1572	12289 4010606 122	90 90
Morenilla.....	506 56	08 801 »	08 506 56	3200 510606 32	32 32
Morillejo .....	433 49	07 413 51	08 847	6430 6810606 64	31 31
Motos.....	203 91	08 214 23	08 418 14	4718 2810606 47	18 18
Muduex.....	557 23	08 217 64	08 774 87	4872 2010606 48	72 72
Muriel .....	83 73	08 221 53	08 305 26	3433 7410606 34	34 34
Navalpotro.....	36 53	08 253 61	08 290 14	3688 2010606 36	88 88
Navas de Jadraque.....	48 77	08 204 72	08 253 49	3271 6810606 32	72 72
Negredo.....	224 63	08 192 43	08 417 06	4360 010606 43	60 60
Ocentejo .....	52 79	08 245 21	08 298	4532 5410606 45	33 33
Olivar (El).....	1061 28	09 011 »	08 1061 28	6060 2610606 60	60 60
Olmeda de Cobeta.....	260 38	08 374 70	08 635 08	4674 3110606 46	74 74
Olmeda de Jadraque.....	1876 68	08 01 »	08 1876 68	7942 1510606 79	42 42
Olmeda del Extremo.....	153 39	08 107 57	08 260 96	1857 0610606 18	57 57
Olmedillas.....	400 21	07 347 60	08 747 81	2663 7510606 26	64 64
Ordial (El).....	47 95	08 110 69	08 158 64	3324 8710606 33	25 25
Orea.....	476 15	08 322 42	08 798 57	19190 1910606 191	90 90
Padilla de Hita.....	351 47	08 49 23	08 400 70	2788 9110606 27	89 89
Padilla del Ducado.....	379 43	08 182 76	08 382 19	4464 1810606 44	64 64
Pajares.....	216 83	08 306 21	08 523 04	3754 3010606 37	54 54
Palancares .....	17 27	08 210 25	08 227 52	2914 8710606 29	15 15
Palazuelos.....	713 14	08 77 28	08 790 42	6565 4810606 65	65 65
Palmaces de Jadraque.....	277 41	08 397 47	08 674 88	5773 010606 57	73 73
Pardos.....	263 71	08 175 84	08 439 55	5125 4210606 51	25 25
Paredes de Sigüenza.....	448 63	08 387 72	08 836 35	5695 010606 56	95 95
Pareja .....	2084 54	08 593 78	08 2678 32	18800 010606 188	02 02
Pastrana .....	9765 02	07 381 »	08 9765 02	49902 1810606 499	02 02
Pelegrina .....	592 86	08 363 46	08 956 32	5675 7410606 56	76 76
Peñalba de la Sierra.....	57 90	08 209 39	08 267 29	2637 010606 26	37 37
Peñalén.....	101 67	08 266 52	08 368 19	107419 6010606 107	4 20
Peñalver.....	1358 36	08 660 57	08 2018 93	11403 8810606 114	04 04
Peralejos de las Truchas.....	354 93	08 549 35	08 004 23	9790 5210606 97	91 91
Peralyeche .....	853 18	08 01 »	08 853 18	9960 5110606 99	61 61
Pinilla de Jadraque.....	354 83	08 390 15	08 744 98	3604 5910606 36	05 05
Pinilla de Molina.....	144 11	08 184 81	08 328 92	4584 3110606 45	84 84
Pioz .....	1024 41	08 350 04	08 1374 45	8418 7310606 84	19 19
Piqueras .....	89 92	08 362	08 451 92	5413 2710606 54	13 13
Pobo de Dueñas (El).....	1251 78	08 01 »	08 1251 78	9483 1310606 94	83 83
Poveda de la Sierra.....	365 32	08 483 28	08 848 60	15268 4110606 152	68 68
Pozancos.....	102 07	08 633 96	08 736 03	4660 010606 46	60 60
Pozo de Almoguera.....	1370 80	08 01 »	08 1370 80	8470 7010606 84	71 71
Pozo de Guadalajara.....	366 89	08 431 55	08 798 44	5095 2510606 50	95 95
Prádena de Atienza.....	128 97	08 171 79	08 300 76	3067 5910606 30	68 68
Pradosredondos.....	765 64	08 773 04	08 1538 68	12140 010606 121	40 40
Puebla de Beleña.....	706 81	08 01 »	08 706 81	5624 3710606 56	24 24
Puebla de Valles.....	549 50	08 168 94	08 718 44	4365 3210606 43	65 65
Puerta (La).....	259 38	08 366 60	08 625 98	5817 8110606 58	18 18
Quer.....	989 20	08 01 »	08 789 20	5272 4510606 52	73 73
Rebollosa de Hita.....	599 58	08 122 46	08 722 04	4865 010606 48	65 65
Rebollosa de Jadraque.....	99 51	08 110 48	08 209 99	3071 1710606 30	71 71
Recuenco (El).....	768 52	08 161 63	08 930 15	8835 6510606 88	36 36
Renales.....	516 39	08 74 62	08 591 01	4312 1210606 43	12 12
Renera.....	1876 36	08 297 44	08 2173 80	8452 2410606 84	52 52

Retiendas .....	349 80	164 90	514 70	4317 89	43 18
Rillo de Gallo .....	184 62	306 94	491 56	6668 95	66 69
Riofrío del Llano .....	202 37	471 79	674 16	6632	66 32
Riosalido .....	604 67	267 54	872 21	7603	76 03
Riba de Saelices .....	91 59	440 04	531 63	8008 88	80 09
Riba de Santuste .....	782 45	190 25	972 70	5417 65	54 18
Ribarredonda .....	244 14	74 51	318 65	3900 49 (n.d.)	39
Robledillo de Mohernando .....	685 87	797 02	1482 89	10712	107 12
Robledo de Córpes .....	119 37	288 07	407 44	3776 55	37 77
Romancos .....	431 13	755 14	1186 27	7333 64	73 34
Romanillos de Atienza .....	728 48	195 92	924 40	4927 80	49 28
Romanones .....	1410 28	"	1410 28	10900	109
Rueda de la Sierra .....	325 33	324 31	649 64	5043	50 43
Ruguilla .....	523 52	135 70	659 22	5978 96	59 79
Sacecorbo .....	723 90	145 76	869 66	8530	85 30
Sacedón .....	6459 19	"	6459 19	49181 19	491 81
Saelices de la Sal .....	414 48	210 71	625 19	3713 64	37 14
Salmerón .....	3532 04	"	3532 04	15651	156 51
San Andrés del Congosto .....	407 16	264 17	671 33	5492 23	54 92
San Andrés del Rey .....	419 65	64 83	484 48	3949 50	39 49
Santa María de Poyos .....	1103 59	148 59	1252 18	7422	74 22
Santiuste .....	137 44	177 78	315 22	3732 70	37 33
Sauca .....	869 37	365 67	1235 04	5898 40	58 98
Sayatón .....	2305 91	"	2305 91	11385 71	113 86
Selas .....	104 14	422 99	527 13	67564 14	675 64
Semillas .....	49 43	122 27	171 70	2223 79	22 24
Setiles .....	1434 75	"	1434 75	14606 30	146 06
Sienes .....	569 54	27 86	597 40	3702 35	37 02
Sigüenza .....	11786 58	"	11786 58	170606 76	1706 07
Solanillos del Extremo .....	67 83	446 02	513 85	4622 86	46 23
Somelinos .....	187 13	216 62	403 75	3791 54	37 91
Sotillo (El) .....	204 68	117 64	322 32	3474 19	34 74
Sotoca de Tajo .....	159 48	215 39	374 87	1978 93	19 79
Sotodosos .....	319 51	411 70	731 21	7867 23	78 67
Tamajón .....	1291 82	9 82	1301 64	11307 63	113 08
Taracena .....	1509 87	"	1509 87	7858	78 58
Taragudo .....	363 62	121 59	485 21	2495 95	24 96
Taravilla .....	227 06	484 53	711 59	9904 05	99 04
Tartanedo .....	588 96	303 14	892 10	5170 60	51 70
Tendilla .....	2442 26	175 74	2618	15255 46	152 55
Terzaga .....	177 84	298 18	476 02	6947 51	69 47
Terraza .....	69 14	485 68	554 82	4285 56	42 86
Tierzo .....	971 51	"	971 51	7000	70
Toba (La) .....	622 99	674 25	1297 24	8132 35	81 32
Tomellosa .....	725 76	"	725 76	4705 69	47 06
Tordelrábano .....	204 07	166 70	370 77	3055 30	30 55
Tordellego .....	500 36	315 17	815 53	6491 60	64 92
Tordesilos .....	453 12	1103 12	1556 24	13504 54	135 05
Torija .....	2538 38	"	2538 38	16289 50	162 89
Tórtola de Henares .....	1946 31	190 73	2137 04	13388 25	133 88
Tortonda .....	324 59	186 73	511 32	4000	40
Tortuera .....	328 33	958 41	1286 74	12165 72	121 66
Tortuero .....	391 44	156 28	547 72	4411 43	44 12
Torrebeleña .....	1016 04	"	1016 04	12690 80	126 91
Torrecuadrada de Valles .....	111 55	277 46	389 01	3888 07	38 88
Torrecuadrada de Molina .....	728 32	155 96	884 28	4441 43	44 42
Torrecuadradilla .....	181 35	216 49	397 84	4122 74	41 23
Torre del Burgo .....	627 93	107 43	735 36	3567 55	35 68
Torrejón del Rey .....	1757 23	"	1757 23	9578 65	95 79
Torremocha de Jadraque .....	238 94	219 18	458 12	3644	36 44
Torremocha del Campo .....	472 31	168 94	641 25	5260 87	52 61
Torremocha del Pinar .....	274 86	222 35	497 21	42537 45	425 38
Torremochuela .....	251 29	223 97	475 26	2450 92	24 51
Torresaviñán (La) .....	134 29	244 49	378 78	2716 55	27 17
Torrevaldealmendras .....	141 78	292 37	434 15	3083 11	30 83
Torrionteras .....	15 56	144 22	159 78	2287 10 (n.d.)	22 87
Torrubia .....	568 36	118 79	687 15	4196 86	41 96
Traig .....	247 36	369 14	616 50	10638 81	106 39
Trijueque .....	2395 79	"	2395 79	10759 84	107 60
Trillo .....	1306 03	"	1306 03	11900	119
Turmiel .....	331 76	361 61	693 37	4656 86	46 57
Uceda .....	1998 60	114 98	2113 58	13467	134 67

Ujados.....	157 33	152 62	309 95	3024 41	30 25
Usanos .....	2476 62	308 48	2785 10	14992 30	149 92
Utande .....	873 54	156 27	1029 81	5850 75	58 51
Vado (El).....	68 08	247 71	315 79	3725 60	37 26
Valdarachas.....	913 50	12 67	926 17	3243 16	32 43
Valdeancheta.....	778 67	»	778 67	5004 40	50 04
Valdearenas .....	744 60	656 15	1400 75	15767 37	157 67
Valdeavellano .....	851 40	»	851 40	4843 40	48 43
Valdeaveruelo .....	730 04	»	730 04	5906 45	59 06
Valdeconcha .....	1607 62	102 61	1710 23	11806 01	118 06
Valdegrudas .....	686 95	68 90	755 85	4904 14	49 04
Valdelagua.....	58 99	258 52	317 51	7407 32	74 07
Valdelcubo .....	404 36	111 68	516 04	3310 89	33 11
Valdenoches.....	725 52	45 90	771 42	5687 70	56 88
Valdenuño Fernández.....	662 60	178	840 60	5321 31	53 21
Valdepeñas de la Sierra.....	1431 21	»	1431 21	10233 36	102 33
Valderrebollo .....	166 39	120 10	286 49	2887 18	28 87
Val de San García.....	196 35	211 59	407 94	4004 95	40 05
Valdesaz .....	490 42	438 06	928 48	8211 37	82 11
Valdesotos .....	56 88	135 78	192 66	2459 15	24 59
Valfermoso de las Monjas.....	370 93	254 81	625 74	4452 80	44 53
Valfermoso de Tajuña.....	1075 01	668 26	1743 27	11391 30	113 91
Valhermoso.....	108 07	318 47	426 54	4230 78	42 31
Valtablado del Río.....	53 59	104 69	158 28	4394 41	43 94
Valverde de los Arroyos.....	100 10	233 89	333 99	3966 37	39 67
Veguillas.....	65 57	251 80	317 37	3661 06	36 61
Viana de Jadraque.....	427 85	27 11	454 96	3962	39 62
Viana de Mondéjar.....	281 06	228 10	509 16	5821	58 21
Villacadima .....	89 70	279 22	368 92	4030 70	40 31
Villacorza.....	426 82	193 88	620 70	2761 14	27 61
Villaexcusa de Palositos.....	316 19	104 01	420 20	4172 60	41 73
Villanueva de Alcorón.....	380 96	675 53	1056 49	37815 86	378 16
Villanueva de Argecilla.....	25 98	316 83	342 81	4099 44	41
Villanueva de la Tórre.....	970 64	»	970 64	4556 77	45 57
Villar de Cobeta.....	146 66	235 47	382 13	4792	47 92
Villarejo de Medina .....	118 52	489 32	607 84	3528 86	35 29
Villares de Jadraque.....	119 35	144 43	263 78	2654	26 54
Villaseca de Henares.....	1176 03	»	1176 03	8067	80 67
Villaseca de Uceda.....	459 38	86 20	545 58	4487	44 87
Villaverde del Ducado.....	210 84	274 75	485 59	3761	37 61
Villaviciosa de Tajuña.....	325 81	255 13	580 94	3538 25	35 38
Villel de Mesa.....	987 38	»	987 38	13806 23	138 06
Viñuelas .....	893 39	10 63	904 02	5560 96	55 60
Yebes.....	1135 39	»	1135 39	4161 67	41 62
Yebrant.....	1740 17	3371 47	5111 64	20892	208 92
Yela.....	196 76	280 68	477 44	8949 56	89 50
Yélamos de Abajo.....	905 96	»	905 96	5270 95	52 70
Yélamos de Arriba.....	1106 86	141 01	1247 87	7772 77	77 72
Yunquera de Henares.....	3283 58	»	3283 58	22148 31	221 48
Yunta (La) .....	310 41	404 94	715 35	10000	100
Zaorejas.....	504 03	746 50	1250 53	17501 45	175 01
Zarzuela de Jadraque .....	245 23	166 74	411 97	3721 27	37 21
Zorita de los Canes.....	1149 97	465 01	1614 98	6613 29	66 13
Guadalajara.....	48623 48	»	48623 48	589825 02	5898 25
Ciruelos .....				9880 66	98 80
Cuevaslabradas .....				8789 79	87 90
Estriegana .....				4120 75	41 21
Fuembellida .....				3330 90	33 31
Iniéstola .....				2520	25 20
Oter .....				2864	28 64
Pedregal (El) .....				7209	72 09
Santa María del Espino .....				3944	39 44
Torete .....				10813 81	108 14
Torrecilla del Ducado.....				2529 11	25 29
Total .....	405525 76	95346 06	500871 82	4574690 32	45746 90

Guadalajara 28 de Abril de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Interventor, Antonio Montagudo.

ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores en el presente año de 1927:

### EL CARDOSO

Concejales.—D. Francisco Bernal González, Gregorio Bernal Riaza, Pedro Bernal Vicioso, Felipe Fonseca Merino, Segundo Sanz Bernal, Anselmo Vicioso Arribas.

Contribuyentes.—D. Juan Arribas González, Anacleto Arribas González, Toribio Arribas Bernal, Telesforo Bravo Rodríguez, Agustín Bernal Fonseca, Jenaro Bravo Rodríguez, Juan Bernal González, Marcelino Bernal Bernal, Eladio Bernal González, Segundo Borlaf Martín, Melchor Bernal Serrano, Cástor Fernández Diez, Francisco Merino Vicioso, Fernando Martín Hita, Segundo Merino Serrano, Victoriano Merino García, Agustín Mamblona Riaza, Dorotheo Merino Sanz, Victoriano Riaza Bernal, Juan Riaza González, Francisco Riaza González, Juan Serrano Serrano, Federico Serrano Merino, Bernabé Vicioso Martín.

### POVEDA DE LA SIERRA

Concejales.—D. Mariano Ropíñón Román, Modesto Maestro Caja, Clemente Taulero Martínez, Benito Segovia Baquero, Pablo Temprado Calvo, Arsenio Molina Martínez.

Contribuyentes.—D. Nicolás Gonzalo Antón, Inocente Baquero Maestro, José Molina Rubio, Juan Molina Calvo, Leandro Segovia Baquero, Bernardino Taulero Martínez, Anselmo Calvo Blanco, Pedro Molina Baquero, Ignacio Baquero Rubio, Eustaquio Marco Calvo, Eduvigis López Calvo, Gregorio Martínez López, Marcelino Molina Martínez, Fermín Marco Calvo, Alejandro Marco Molina, Juan Rubio López, Escolástico Martínez Marco, Julián Moreno Calvo, Manuel Molina Calvo, Manuel Herranz Bruna, Alejandro Rubio López, Gregorio González Blanco, Prudencio Temprado López, Domingo Rubio Maestro.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales, para 1927, por diez días, en los siguientes pueblos:

Trijueque.	Valverde de los Arroyos.
Tierzo.	Val de San García.
Zaorejas.	San Andrés del Congosto.
Mantiel.	Torremocha del Campo.
Caspueñas.	Valdeavellano.
Villaviciosa de Tajuna.	Tórtola de Henares.
Tordelrábano.	El Sotillo (15 días).
Sacedón.	Torrecuadrada Valles (id.).
Taracena.	Huérmeles del Cerro (id.).
Madrigal.	Villaexcusa Palositos (id.).
Yélamos de Abajo.	El Recuenco (id.).
Rueda de la Sierra.	Traid (id.).

La Miñosa (rectificado), el apéndice al amillaramiento para 1928 y la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días, y el padrón de cédulas personales del año actual, por igual plazo.

Sienes, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926; el presupuesto extraordinario para 1927, con el fin de pagar el completo sueldo al Secretario del Ayuntamiento y otras atenciones; y el padrón de cédulas personales para 1927, por quince días.

Fuentelencina, la memoria de prórroga del presupuesto ordinario del año 1926 para el ejercicio semestral de 1926, por ocho días, y la prórroga de dicho presupuesto, por quince id.

Tortuero, el padrón de cédulas del corriente año, por diez días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince id.

Torrecuadrada de Valles, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Olmeda de Cobeta, id. id., por id.

La Bodera (rectificado); el apéndice al amillaramiento para 1928 y la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días, y el padrón de cédulas personales del corriente año, por id. id.

Taracena, el apéndice al amillaramiento por rural y urbana, por quince días.

Solanillos del Extremo, el padrón de cédulas personales para el año actual, por diez días, y las listas de altas y bajas de la contribución urbana, por quince id.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rural, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Semillas, hasta el 20 del actual.

Las Cabezadas, id. id.

Tórtola de Henares; hasta el 25 de id.

## Anuncios no oficiales

**MAESTRO BARBERO** joven, desea establecerse en algún pueblo de esta provincia, ofreciendo toda clase de garantías personales de honradez y conocimientos del oficio; montaría el establecimiento por su cuenta en buenas condiciones de confort e higiene.

Para más detalles del pueblo que necesita sus servicios a convenir, dirigirse a **Julián Pérez**, Jádenes, 4.—GUADALAJARA.